

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00128-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de Abril de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

AUTO INTERLOCUTORIO. No.645

Santiago de Cali, 18 de Abril de Dos mil veintidós (2022).

El señor **ANDRES VILLAREAL MONDRAGON**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No relaciona en forma correcta en el acápite de pruebas la totalidad de los documentos aportados con el escrito de la demanda. Los mismos deben ir relacionados uno a uno y numerados.
- 2- Con relación a la competencia por razón de la cuantía, se observa que el demandante la estima superior a 10 salarios. Debe corregir el monto de la misma.
- 3- El certificado de existencia y representación legal de la las sociedades **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**, aportado al escrito de la demanda data del 02/12/2020 lo cual no permite verificar en debida forma el estado actual de la entidad demandada, por lo cual se deberá anexar un nuevo certificado con una vigencia no superior a 90 días

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ANDRES VILLAREAL MONDRAGON** en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE



La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 54 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY **25/04/2022**

SECRETARIA